

## **ORDENANZA N° 054 /2024**

### **VISTO:**

La peligrosidad y molestia que acarrear los vehículos abandonados en la vía pública y que ponen en peligro la salud de la población, la seguridad pública y afectan al medio ambiente.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la problemática que genera en las calles de la localidad el estacionamiento perpetuo de diversos vehículos en desuso, arreglo, abandono en la vía pública; (autos, camionetas, camiones, carros, entre otros) impidiendo así la libre circulación, estacionamiento y demás de otros que transitan a diario.-

Que esta situación es motivo de quejas, denuncias y/o malestar de los vecinos por incomodidad, riesgo para la seguridad vial, falta de estacionamiento, suciedad, contaminación ambiental, representando además, riesgos en materia de seguridad, salubridad e higiene urbana entre otros.-

Que los vehículos automotores o sus partes que se hallan en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono implican un riesgo vial al estar estacionados en lugares muchas veces prohibidos, sin señalización ni elementos reflectivos.-

Que la localidad está en continuo crecimiento, que debe organizarse y ordenarse de manera tal que genere un impacto visual positivo, donde el estacionamiento sea utilizado por los conductores con vehículos vigentes y en condiciones de circular.

Que por los motivos expuestos resulta imprescindible regular el tratamiento y disposición de los automotores abandonados en la vía pública.

**Por ello,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º,** Ámbito de aplicación. Declaración de peligrosidad.-

Los vehículos automotores (autos, camionetas, camiones, carros, entre otros) o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente y quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.-

**Artículo 2º,** Primera intimación. Acta de constatación.-

El Departamento Ejecutivo, a través del organismo y/o funcionario competente correspondiente, cuando halle un vehículo automotor que se encuentre en las condiciones establecidas en el artículo 1º, procederá a labrar un acta dejando constancia de la ubicación y del estado de deterioro de la unidad.-

En tales condiciones, se arbitrarán los medios para individualizar al propietario y/o dueño o guardián o a quien se considere con derecho al automotor a retirar el vehículo de la vía pública en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito oportunamente designado por la Municipalidad de Alejandro Roca, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.-

A los fines de la intimación resultará válida la intimación que se realice mediante un cartel de aviso pegado en una zona visible del vehículo.-

En forma simultánea, se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial.-

**Artículo 3º,** Segunda intimación. Información suministrada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (R.N.P.A.).-

Vencido el plazo establecido en el artículo 2º, el Departamento Ejecutivo Municipal y/o funcionario competente correspondiente, con la información remitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo para que en el término de quince (15) días hábiles de notificado retire la unidad o sus partes, bajo

apercibimiento de proceder de inmediato conforme lo dispone el artículo 7º y 8º de la presente ordenanza.-

En la intimación debe constar:

1. Titular del dominio del vehículo.-
2. Domicilio.-
3. Marca, modelo, tipo, número de dominio, de motor, de chasis o bastidor y color, si fuera posible.-
4. Descripción del estado del vehículo.-
5. Lugar donde se encuentra estacionado el vehículo.-

Asimismo, debe notificarse a quienes aparezcan denunciados/as como adquirente y, en su caso, a los/las acreedores/as prendarios del vehículo, cuando consten sus domicilios en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para que en igual término procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan, debiendo informar antes de vencido el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la radicación del juicio y su estado, bajo apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente ordenanza.-

#### **Artículo 4º,** Traslado.-

Vencido el plazo establecido en el artículo 3º el vehículo o las partes serán trasladadas a un depósito designado oportunamente por el Departamento Ejecutivo, donde quedara depositado por el lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para el retiro de la unidad, vencido el plazo se procederá a lo dispuesto en los Art. 7º y 8º.-

#### **Artículo 5º,** Notificación al Tribunal.-

Si del informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor surge que existe denuncia de hurto o robo, o constan embargos y otras medidas judiciales debe notificarse a los Tribunales intervinientes.

#### **Artículo 6º,** Procedimiento a seguir.-

Cuando exista duda que permita presumir que el vehículo no ha sido abandonado por su dueño, sino perdido, se seguirá el procedimiento

previsto en el artículo 1.945º; 1.955º y concordantes del Código Civil y Comercial.-

**Artículo 7º**, Descontaminación. Desguace. Compactación.-

Vencidos los plazos establecidos en los artículos 2º 3º y 4º se procederá a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito.-

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.-

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.-

Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.-

**Artículo 8º**, Disposición.-

Una vez producida la compactación, La Municipalidad dispondrá de la chatarra, del producido del desguace y de la descontaminación en su totalidad.-

**Artículo 9º**, Supervisión y control.-

El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, ejerce la supervisión y controla el procedimiento, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medio ambiente, debiéndose tener en cuenta, al respecto, la protección ambiental.-

**Artículo 10º**, GASTOS – MONTO - DERECHO DE TRASLADO

Fíjase en concepto de derecho de traslado el importe equivalente al valor de venta al público de sesenta(60) litros de nafta súper, consultados en la estación de servicio local, calculados al momento de

su efectivo pago, que el propietario del vehículo retirado o trasladado de la vía pública y guardado en el depósito Municipal o lugar que se determine deberá efectivizar previo a su devolución.-

**Artículo 11º, GASTOS – MONTO – DERECHO DE ESTADIA**

Fijase, en el importe equivalente al valor de venta al público de un (1) litro de nafta súper, calculados al momento de su efectivo pago, el derecho de estadía a abonar por el propietario del vehículo, por cada día que éste permanezca en depósito Municipal.-

**Artículo 12º, Disposición General.-**

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en los casos de abandono, pérdida, estacionamiento ó depósito en la vía pública de otros bienes que no sean vehículos.-

**Artículo 13º, IMPUTENSE,** los gastos del presente, se imputaran a la partida correspondiente del presupuesto general vigente.-

**Artículo 14º, COMUNÍQUESE,** publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

**Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 27/11/2024.-**